UNITAT D'IGUALTAT

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Informe de la Unidad de Igualdad

sobre los títulos de

GRADUADO/A EN MAGISTERIO EN EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que "La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, ***de la igualtat entre les dones i els homes*** i de la defensa ecològica del medi ambient."

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: "las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal". En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que: "Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que **en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una *formación específica* en materia de igualdad**".

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 23 se establece que el sistema educativo incluirá la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y tendrá en cuenta, dentro de sus principios de calidad, el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.

En el artículo 24 se señala que las ***administraciones educativas desarrollarán la integración del estudio del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial del profesorado.***

En el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: "las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias *fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres*". En el apartado 2.a, se añade: "las administraciones públicas ***promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres***".

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de

Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que ***cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos***”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “***Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género***”.

Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la ***utilización de un lenguaje no sexista***”.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

Los objetivos generales son solamente los establecidos por el Ministerio en sus directrices al regular la profesión de maestro/a en Educación Primaria y en Educación Infantil. Como competencia general aparece *la promoción, igualdad y respeto a los valores democráticos […] la promoción de la igualdad de oportunidades, la no discriminación, etc*. Resulta necesario añadir a estos objetivos un compromiso explícito con la defensa y práctica de las políticas de igualdad, y consecuentemente, una competencia general que se refiera al compromiso con los valores de igualdad entre hombres y mujeres.

Desde la perspectiva de la igualdad de género, la formulación de las directrices ministeriales parece insuficiente. En las leyes orgánicas antes citadas (para la Igualdad Efectiva y contra la Violencia de Género) y en los decretos que establecen las competencias para el curriculum de la Educación Primaria y la Educación Infantil de la Comunidad Valenciana, se observa una mayor tutela del derecho a la igualdad, al precisar principios y aspectos que deben ser tenidos en cuenta en las diferentes áreas.

Los títulos de graduado/a de la Universidad de Valencia deben, teniendo en cuenta las normas antes citadas, ampliar y profundizar la dimensión de igualdad, reconociendo prácticas que en la Escuela de Formación del Profesorado se vienen realizando desde la última reforma de los planes de estudio.

3.- Análisis de las competencias y los contenidos

La escuela es el lugar privilegiado para la adquisición de actitudes, formación de hábitos y aprendizaje de valores que permitan la formación para la igualdad y prevengan la violencia de todo tipo, y en especial la violencia de género. En este sentido, las competencias generales que proponen los títulos deben mostrarse más ambiciosas y ampliarse en una que refiera al *compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*.

De una forma sistemática, el análisis de las competencias y contenidos de los siguientes textos normativos nos permiten orientar y completar competencias y contenidos de los títulos propuestos:

Así, en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, su Anexo I sobre **Competencias básicas**, en lo referido a Comunicación Lingüística dice: "***El lenguaje debe ser instrumento para la igualdad, la construcción de relaciones iguales entre hombres y mujeres, la eliminación de estereotipos y expresiones sexistas****. La comunicación lingüística debe ser motor de la resolución pacífica de conflictos en la comunidad escolar*". Referido a Competencia Social y Ciudadana, se dice que ésta implica "***la valoración de las diferencias a la vez que el reconocimiento de la igualdad de derechos entre los diferentes colectivos, en particular, entre hombres y mujeres****. Igualmente, la práctica del diálogo y de la negociación para llegar a acuerdos como forma de resolver los conflictos, tanto en el ámbito personal como en el social*".

La Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos del título universitario de maestro en Educación Primaria, entre las competencias que los estudiantes universitarios deben adquirir se encuentra la de **diseñar, regular y desarrollar espacios de aprendizaje que atiendan a la igualdad de género** (con especial atención a la equidad, la educación emocional y en valores, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres…) así como fomentar la convivencia en el aula y fuera de ella y abordar y contribuir a la resolución pacífica de conflictos (apartado 3).

El Decreto 111/2007, de 2 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la comunidad valenciana, determina como **objetivo de la etapa** "…*conocer, comprender y respetar la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres*" (Art. 4). Y se dice explícitamente que "*en el quinto curso se impartirá el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, en la que se prestará* ***especial atención a la igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres***". En las áreas de Valenciano y Castellano aparece en los contenidos de Segundo y Tercer ciclo de Primaria el "*uso de un* ***lenguaje no discriminatorio y respetuoso con las diferencias lingüísticas, culturales, étnicas y de género***", y en Tercer Ciclo "*la producción de textos de intención literaria para comunicar sentimientos, emociones, estados de ánimo,…*" En el área de Educación Física aparece como objetivo de etapa en esta área "*Participar en actividades físicas* ***evitando discriminaciones por características***

personales, de género, sociales y culturales", y como contenido en los tres ciclos aparece la "*Exteriorización de emociones y sentimientos a través del cuerpo, el gesto y el movimiento*". Y en el área de Educación para la Ciudadanía se señala como objetivo de etapa en esta área "*desarrollar la autoestima y la afectividad en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, los estereotipos y prejuicios*",…

En los contenidos de los módulos y materias básicos no aparecen mencionadas las niñas ni ningún otro concepto que se refiera a la igualdad/desigualdad que en la sociedad y en la escuela se producen. Sólo en las materias de *Sociología* y de *Didáctica de las Ciencias Sociales* hay algunos descriptores que tratan esta cuestión. En cambio en *Enseñanza y aprendizaje de las Matemáticas, de las Lenguas de la Educación Musical, de la Plástica y de la Educación Física* ni en el *Practicum* se hace mención a contenidos de igualdad. En todos ellos se deben conocer, analizar y trabajar los códigos de género para erradicar el sexismo escolar. Así:

- en *Aprendizaje y desarrollo de la personalidad* debe tratarse la construcción de la personalidad y atender a las diferencias en el desarrollo de niños y niñas
- en *Procesos y contextos educativos* debe incluirse el estudio de los modelos de escuela: segregada, mixta y coeducativa.
-En las prácticas externas debe considerarse como objetivo el de "*Conocer, valorar y aplicar en el ámbito educativo los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres*".

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

En los títulos de Educación y en todos aquellos que capacitan para la intervención en procesos de diagnóstico, orientación y tratamiento de personas o grupos, resulta necesario, de una manera especial, visibilizar la presencia masculina y femenina para, así, poder cumplir el propósito de la Ley para la Igualdad Efectiva

En la propuesta de Educación Primaria no aparece ni una sola vez el concepto de "*perspectiva de género*". El concepto "*género*" aparece en 6 ocasiones, e "*Igualdad*" aparece en 13 ocasiones, 7 de ellas referidas a legislación.

Tampoco aparece nunca el término "*coeducación*", y solamente en una ocasión se menciona el "*sexismo*".

El lenguaje se utiliza preferentemente en masculino y en masculino singular, destacando el uso mayoritario de "*el maestro*" (124 veces, y "*la maestra*" ninguna; "*el niño*", 3 veces, y "*la niña*" ninguna, y la expresión "*niños y niñas*" en una sola ocasión. "*El profesor*" sí aparece (6 veces), pero nunca "*la profesora*", así como "*el alumno*" (7 veces), pero no "*la alumna*". "*El estudiante*" aparece en 74 ocasiones, aunque "*los estudiantes*" con mayor frecuencia (218), así como "*profesores*" (38, pero nunca "*las profesoras*"). El término inclusivo "*profesorado*" se utiliza 15 veces, y 14 el de "*alumnado*".

Aparecen también referidos "*los titulados*" (2) o "*los graduados*" (3) pero nunca aparecen las expresiones "*las y los titulados*" o "*las y los graduados*".

Tampoco en la propuesta de Educación Infantil aparece el concepto de "*perspectiva de género*". El concepto "*género*" aparece en 6 ocasiones, e "*Igualdad*" aparece en 12 ocasiones, 7 de ellas referidas a legislación. Tampoco aparece nunca el término "*coeducación*", y solamente en una ocasión se menciona el "*sexismo*".

El lenguaje se utiliza preferentemente en masculino y en masculino singular, destacando el uso mayoritario de "*el maestro*" (131 veces, y "*la maestra*" ninguna; "*el niño*", 13 veces, y "*la niña*" sólo 1, y la expresión "*niños y niñas*" en 3 ocasiones. "*El profesor*" sí aparece (5 veces), pero nunca "*la profesora*", así como "*el alumno*" (6 veces), pero no "*la alumna*". "*El estudiante*" aparece en 87 ocasiones, aunque "*Los estudiantes*" con mayor frecuencia (220), así como "*profesores*" (45, y nunca "*las profesoras*"), y también el término inclusivo "*profesorado*" (17 veces).

Aparecen también referidos "*los titulados*" (2) o "*los graduados*" (3) pero nunca aparecen las expresiones "*las y los titulados*" o "*las y los graduados*".

5.- Recomendaciones

Primera: Incluir una materia obligatoria de 6 ECTS *Educación para la igualdad* que permita una formación básica con carácter universal y que aborde: el estudio del sistema sexo/género, la construcción de la personalidad, el análisis del sexismo -en el lenguaje, los textos, los juegos, el deporte, los juguetes y los mensajes publicitarios-, las actitudes de profesores y profesoras hacia niños y niñas y las interacciones en el aula.

Segunda: Introducir en las asignaturas básicas descriptores que hagan posible un tratamiento transversal de la igualdad/desigualdad:

- recuperar a las mujeres que han hecho aportaciones valiosas al área de que se trate, y que han sido invisibilizadas,
- mostrar cómo la tradición educativa en numerosas ocasiones, incorpora en sus propuestas teóricas un modo de pensar inminentemente masculino, disfrazado de neutro y, por tanto, de universal,

- conocer las aportaciones que se han hecho desde los estudios de género a la materia de que se trate.

Tercera: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, maestras, niñas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Cuarta: las denominaciones de algunas materias como *Matemáticas para maestros*, *Lengua para maestros*, etc. deben modificarse e incluir el término "maestras"

Valencia, 11 de diciembre de 2008

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora